

blecido en el plan general de colonización y aprobado por Decreto 2680/1970, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre).

Madrid, 12 de noviembre de 1979.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

28701

**ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Técnicas Industriales de Protección, S. A.» (TIPSA), por Orden de 5 de marzo de 1976, y autorizada la cesión del beneficio por Orden ministerial de 28 de junio de 1979, en el sentido de incluir entre los productos de exportación los tubos agro-industriales.**

Ilmo. Sr.: La firma «Técnicas Industriales de Protección, Sociedad Anónima» (TIPSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 2 de abril), y autorizada la cesión del beneficio por Orden ministerial de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) para la importación de poliéster, poliuretano y cloruro de polivinilo en granza, y la exportación de monofilamentos (manchón) de dichas materias, solicita se incluya entre los productos de exportación los tubos agro-industriales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Técnicas Industriales de Protección, Sociedad Anónima» (TIPSA), con domicilio en calle Canarias, 23, Barcelona-17, por Orden ministerial de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), y autorizada la cesión del beneficio por Orden ministerial de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los tubos agro-industriales (P. E. 40.09.31) (uno de cuyos componentes es la granza de poliéster «Heytre»).  
Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliéster («Heytre») contenido en los tubos agro-industriales que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado poliéster en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado deberá declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de dicha primera materia realmente contenida en los referidos tubos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28702

**ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Instituto Llorente, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina humana y la exportación de «Glogama 320 MG».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina humana y la exportación de «Glogama 320 MG».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», con domicilio en calle General Rodrigo, 6, Madrid-3, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina humana inespecífica, no estéril, en polvo, a granel (P. E. 30.01.91), y la exportación de «Glogama 320 MG» (llamada indistintamente «Llogama 320 MG»), gammaglobulina humana inespecífica no estéril, acondicionada para la venta al por menor, en cajas de un vial liofilizado de 320 miligramos de gammaglobulina y una ampolla de disolvente (P. E. 30.03.09).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 cajas conteniendo cada una un vial con 320 miligramos de gammaglobulina liofilizada, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 35,6 gramos de gammaglobulina humana inespecífica, no estéril.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidad propuesta.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación se convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.